UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU
OFICINA GENERAL DE INFORMATICA
RECEPCIÓN DE SECRETARIA
RECIBIDO
17 ENE. 2017
HORA: 10:15
FIRMA:

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1013-R-2017

REG. N°
ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA
12 ENE. 2017
RECIBIDO
SILVIA M. TRUEVAS PALOMINO
SECRETARIA
HORA

Huancayo, 10 ENE 2017

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto *el expediente N° 05194 de fecha 29 de enero de 2016, presentado por el TAP Otto Carlos Soriano Vera, Administrativo Nombrado en el cargo de Planificador II, nivel remunerativo SPC, a través de la cual solicita la bonificación diferencial por haber ocupado cargo F-3 más del término de Ley.*

CONSIDERANDO:

Que, *el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, prescribe Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;*

Que, *el derecho a percibir la bonificación diferencial de manera permanente se encuentra establecido en el Art. 124º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, esta norma toma como referente al Art. 53º inciso a) del Decreto Legislativo Nº 276 que da contenido a dicha bonificación al establecer que la misma se paga por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva;*

Que, *en esa línea, los servidores de carrera designados para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, al término de dicha designación, tienen derecho a percibir de modo permanente la bonificación diferencial, si es que cuentan con las condiciones tales como a) se trate de un servidor de carrera; b) Haya sido designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva; c) cuando se trate de más de cinco (5) años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial y d) cuando se trate de más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, percibirá una proporción de la referida bonificación diferencial;*

Que, *en el presente caso, se aprecia que el Ing. Otto Carlos Soriano Vera, es servidor administrativo nombrado en el cargo de Planificador II, con nivel remunerativo SPC, encargado como Jefe de la Unidad de Archivo Central (F-2), el mismo que de acuerdo al Informe Nº 069-2016-RPP/ORP emitido por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, ostenta un periodo de servicios de 10 años, 04 meses y 08 días de haberse desempeñado como Jefe encargado de diversas oficinas centrales como F-3 a partir del 18 de octubre de 2005 hasta el 14 de enero de 2016;*

Que, *tal como lo dispone el Art. 124º del D.S. Nº 005-90-PCM la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53º de la Ley, se otorgará al finalizar la designación, en ese sentido corresponde al servidor recurrente percibir dicha bonificación como Director de Sistema Administrativo II – F-3 a partir del 15 de enero de 2016 en adelante;*

Que, *respecto al Decreto Supremo Nº 051-91-PCM el mismo resulta inaplicable al presente asunto, toda vez que el citado cuerpo normativo es de aplicación a los encargos de puestos debidamente autorizados que excedan de un mes no pudiendo ser menos de treinta días (es decir por lapso de tiempo limitado) quedando sin efecto al culminar la encargatura; hecho que no se ajusta ni mucho menos es aplicable al presente caso; por tal motivo éste extremo del Informe Nº 069-2016-RPP/ORP deviene en erróneo e impropio, debiendo modificarse de acuerdo a ley; más aun considerando que tal decreto supremo establece en forma transitoria, las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el Marco del Proceso de Homologación, sistema único de remuneraciones y bonificaciones de acuerdo a las reales posibilidades fiscales, tal cual se encuentra establecido en el Art. 1º del mismo; norma que a todas luces no resulta aplicable al presente caso, consecuentemente resulta erróneo establecer que al amparo de tal norma se pague por única vez al servidor recurrente el pago de la bonificación diferencial, tal cual se indica en el Informe Nº 069-2016-RPP/ORP;*

Que, *por otro lado, respecto al ascenso y demás beneficios que por Ley le corresponde según indica el servidor recurrente en virtud del otorgamiento de la Bonificación Diferencial, cabe señalar que en aplicación del Art. 42º y 44º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, todo ascenso se realiza de conformidad al proceso de progresión en la Carrera Administrativa y siempre que se cumpla los requisitos allí establecidos; por tal motivo este extremo solicitado por el recurrente deviene en improcedente de pleno derecho;*

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1013-R-2017

Que, *a través del Informe Legal Nº 595-2016-OGAL/UNCP del 19 de mayo de 2016, el Asesor Legal, en virtud a los considerandos antes citados, corresponde otorgar al servidor administrativo nombrado en el cargo de Planificador II, percibir dicha bonificación diferencial como Director de Sistema Administrativo II – F-3 a partir del 15 de enero de 2016, en estricto cumplimiento del Art. 124º del D.S. Nº 005-90-PCM, concordante con el Art. 53º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones; asimismo se corrija y/o modifique el extremo del Informe Nº 069-2016-RPP/ORP por parte de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, que establece el pago de la bonificación diferencial por única vez en mérito al Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, y determinar la cuantía del pago por bonificación diferencial que el recurrente percibirá a partir del 15 de enero de 2016 en adelante; por lo que cumplido lo antes señalado, remítase el expediente al rectorado a efectos de que dicha instancia encargue a la Oficina de Secretaría General la emisión de la resolución administrativa correspondiente, conforme a ley y comuníquese al interesado por ser de su interés;*

Que, *mediante Oficio Nº 0637-2016-DGA-UNCP de fecha 22 de diciembre de 2016 el Director General de Administración en atención al Informe Legal Nº 1699-2016-OGAL/UNCP en cuya primera parte considerativa indica que corresponde a la Oficina General de Planificación realizar las gestiones correspondientes para el pago de bonificación diferencial al Sr. Otto Carlos Soriano Vera por haber ocupado el cargo de F-3 por espacio de 10 años, 04 meses y 08 días, independientemente de no existir disponibilidad presupuestal para la atención del pago; por lo que informa que la institución no podrá ni deberá realizar pago alguno, a menos que el recurrente inicie un procedimiento en la vía judicial, para la aplicación del Artículo 46.2 de la Ley Nº 27584 modificado por el D.Leg. Nº 1067 (Ley del Proceso Contencioso Administrativo) por parte de la entidad; recomendando que se oficie al recurrente indicando que su solicitud no es procedente; y*

De conformidad *a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;*

RESUELVE:

1º ***DECLARAR IMPROCEDENTE*** *la solicitud de bonificación diferencial por haber ocupado cargo de F-3 más del término de Ley, solicitado por el* ***TAP OTTO CARLOS SORIANO VERA****, Administrativo Nombrado en el cargo de Planificador II, nivel remunerativo SPC.*

2º ***ENCARGAR*** *el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración, a través de las Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes.*

Regístrese, comuníquese y cúmplase

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ SECRETARIA GENERAL HUANCAYO

Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ RECTOR HUANCAYO

Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR

c.c. Rectorado/VRAC/DGA/VRI/OCI/Portal Web/Oficina General de GTH/Of. Remuneraciones/ Planificación/Presupuesto/Asesoría Legal/ Interesado /Escalafón/Archivo /jmq.